

	Tom.	Págs.
dose en él las rebajas determinadas para la dote: Art. 1345 de Goyena y su nota.....	3	267
CONTRATO DE MATRIMONIO. Lo que reste, hechas estas deducciones, componen fondos de gananciales: Art. 1346 de Goyena y su nota.....	3	267
" Qué pérdidas ó desmejoras de los bienes primitivos de uno de los cónyuges han de pagarse de los gananciales, segun que los bienes sean muebles ó inmuebles: Art. 1347 de Goyena: 2198 y 2199 del Cód. civ. mex.....	3	267
" El líquido de los gananciales se parte por mitad entre marido y mujer: Art. 1348 de Goyena y 2194 del Cód. civ. mex.....	3	268
" Qué ha de sacarse del haber del marido para su viuda: Art. 1349 de Goyena: 2200 y 2201 del Cód. civ. mex.....	3	268
" Qué reglas han de observarse para la formacion de inventario, garantía y fianza de los respectivos lotes y demas que no esté aquí determinado, remισε: Art. 1350 de Goyena y 2204 del Cód. civ. mex.....	3	269
" Qué ha de observarse cuando la sociedad se disuelva por declararse nulo el matrimonio, ó por causa de separacion, remισε: Art. 1351 de Goyena, y 2195 á 2197 del Cód. civ. mex.....	3	269
" Cuando han de darse de la masa comun alimentos al esposo que sobrevive y sus hijos, y cómo le han de ser imputados: Art. 1352 de Goyena.....	3	269
" Qué ha de hacerse cuando se ejecute simultáneamente la liquidacion de gananciales de dos ó más matrimonios contraídos por una misma persona: Art. 1353 de Goyena: 2202 y 2203 del Cód. mex.....	3	270
" Separacion de los bienes y su administracion por la mujer durante el matrimonio. No puede tener lugar la separacion de bienes sino á virtud de providencia judicial: Art. 1354 de Goyena, y 2205 del Cód. civ. mex.....	3	271
" Cuando podrán el marido y la mujer pedir la separacion de bienes; y cuando deberá decretarse: Art. 1355 de Goyena, y 2206 á 2224 del Cód. civ. mex.....	3	271
" Por la separacion queda extinguida la sociedad legal; obligaciones del marido y la mujer aun despues de la separacion: Art. 1356 de Goyena y su nota.....	3	273
" Decretada la separacion á instancia del marido, continúa éste en la administracion de los bienes del matrimonio, sin que la mujer tenga derecho á las ganancias ulteriores: Art. 1357 de Goyena y su nota.....	3	273
" Cuando se trasfiere á la mujer la administracion de todos los bienes del matrimonio, y el derecho á todas las ganancias ulteriores; cuando la administracion de su dote y demas bienes que le hayan correspondido en la liquidacion: Art. 1358 de Goyena y su nota.....	3	274
" La demanda de separacion y la ejecutoria en que se declare, deben registrarse en el oficio de hipotecas: Art. 1359 de Goyena y 2228 del Cód. civ. mex.....	3	274
" La separacion de bienes no perjudica á los derechos adquiridos con anterioridad por los acreedores: Art. 1360 de Goyena y 2227 del Cód. civ. mex.....	3	275
" Cesando la separacion, se regirán los bienes del matrimonio por las mismas reglas que ántes de ella, sin perjuicio de lo que en el tiempo intermedio se haya ejecutado legalmente; qué hayan de hacer constar los cónyuges en forma auténtica al tiempo de reunirse, y efectos de esta diligencia: Art. 1361 de Goyena: 2229 y 2230 del Cód. civ. mex.....	3	275
" Para qué no quedan autorizados los cónyuges por la separacion, sin		

	Tom.	Págs.
perjuicio de que pueden ejercitar sus derechos á su debido tiempo: Art. 1362 de Goyena y su nota.....	3	276
CONTRATO DE MATRIMONIO. Cuando se trasfiere á la mujer la administracion de los bienes del matrimonio; facultades y responsabilidad de la mujer en este caso: Arts. 1363 y 1364 de Goyena, y 2225 del Cód. civ. mex.....	3	277
" Cuando se le trasfiere la administracion de su dote; y su obligacion ó responsabilidad en este caso: Art. 1365 de Goyena.....	3	277
" La mujer no puede enagenar ni gravar durante el matrimonio, sin licencia judicial, los inmuebles que le hayan pertenecido en caso de separacion, ó cuya administracion se le haya trasferido: Art. 1366 de Goyena y 2226 del Cód. civ. mex.....	3	277
CONTRATOS ALEATORIOS Ó DE SUERTE. Qué sea contrato aleatorio: Art. 1695 de Goyena y 2829 á 2832 del Cód. civ. mex.....	4	87
" Cual el de seguros en general y cuál el de seguros mútuos; cómo deba entenderse este segundo en cuanto á la responsabilidad de la indemnizacion, á falta de pacto expreso: Arts. 1696 y 1697 de Goyena, y 2833 á 2899 del Cód. civ. mex.....	4	89
" Término en que el asegurado debe poner el daño en noticia del asegurador, y pena si no lo hiciere: el asegurado debe probar su inculpabilidad en el daño: Art. 1698 de Goyena y su nota.....	4	92
" Casos especiales en que es nulo el contrato de seguros: Art. 1699 de Goyena y su nota.....	4	93
" No puede reclamarse lo ganado en juego de suerte, envite ó azar, ni lo pagado voluntariamente, salvo el caso de fraude: Art. 1700 de Goyena: 2900, 2901, 2904 y 2905 del Cód. civ. mex.....	4	95
" Cuando podrá reclamarse lo ganado en juego lícito; facultades de los tribunales en cierto caso: Art. 1701 de Goyena: 2902 y 2903 del Cód. civ. mex.....	4	97
" Lo dispuesto sobre el juego es aplicable á las apuestas; y estimanse prohibidas las análogas á juegos prohibidos: Art. 1702 de Goyena, y 2906 á 2910 del Cód. civ. mex.....	4	97
" Qué sea en general el contrato de renta vitalicia: Art. 1703 de Goyena, 2911, 2930 y 2931 del Cód. civ. mex.....	4	98
" Puede tambien constituirse la renta gratuitamente; reglas á que en este caso quedará sujeta: Art. 1704 de Goyena: 2912 y 2913 del Cód. civ. mex.....	4	100
" Sobre qué vida ó vidas podrá constituirse y á favor de quién ó quiénes: Art. 1705 de Goyena, y 2914 á 2917 del Cód. civ. mex.....	4	100
" Aclaracion de este artículo: <i>comentario</i> : caso especial en que es nula la constitucion de renta: Art. 1706 de Goyena; 2919 y 2920 del Cód. civ. mex.....	4	101
" No tiene más tasa que la fijada en el contrato: Art. 1707 de Goyena y 2918 del Cód. civ. mex.....	4	102
" Cuando puede pedirse la rescision del contrato oneroso de renta; qué pueda pedir el legatario, constituyéndose en testamento sin designacion de bienes determinados: Art. 1708 de Goyena: 2921 y 2922 del Cód. civ. mex.....	4	102
" Qué lo que únicamente puede pedir el acreedor á pesar de pacto en contrario, cuando no se le paga la renta: Art. 1709 de Goyena, y 2923 á 2925 del Cód. civ. mex.....	4	103
" Cómo debe pagarse la renta correspondiente al año en que muere el testador; y qué si debia pagarse por plazos anticipados: Art. 1710 de Goyena y 2926 del Cód. civ. mex.....	4	104
" Cuando pueda constituirse de modo que no esté sujeta á embargos por derechos de un tercero: Art. 1711 de Goyena, y 2927 á 2929 del Cód. civ. mex.....	4	105
" No puede pedirse sin justificar la existencia de la persona sobre		

	Tom.	Págs.
cuya vida fué constituida: Art. 1712 de Goyena: 2932 y 2933 del Cód. civ. mex.	4	105
CONTRATOS Y OBLIGACIONES EN GENERAL. Definición del contrato: Art. 973 de Goyena y 1388 del Cód. civ. mex.	3	3
„ Todos los pactos son obligatorios: Art. 974 de Goyena y su nota...	3	6
„ Cuál sea contrato unilateral, cuál bilateral: Art. 975 de Goyena y su nota.	3	6
„ Bilaterales perfectos y menos perfectos: <i>comentario</i> : cuál sea contrato gratuito, cuál oneroso: Art. 976 de Goyena y 1391 del Cód. civ. mex.	3	6
„ Nominados ó innominados: <i>comentario</i> : solo producen efecto para los contrayentes, y cómo podrá aprovecharse de ellos un tercero: Art. 977 de Goyena, y 1393 del Cód. civ. mex.	3	7
„ Se perfeccionan por el mero consentimiento y sus consecuencias, aun á lo no pactado expresamente: Art. 978 de Goyena y 1392 del Cód. civ. mex.	3	9
„ Su validez y cumplimiento no puede dejarse al arbitrio de uno de los contrayentes: Art. 979 de Goyena y 1394 del Cód. civ. mex.	3	10
„ Puede contratar por otro el que tenga su poder, ó sea su representante legítimo; la ratificación posterior subsana la falta de poder y de representación: Art. 980 de Goyena, y 1399 á 1401 del Cód. civ. mex.	3	10
„ Por el contrario, pasa la propiedad de la cosa al acreedor, sin necesidad de entrega; efectos de esta disposición: Art. 981 de Goyena y su nota.	3	11
„ Obligándose uno por diversos contratos á entregar una misma cosa á diferentes personas, quién gana la propiedad, siendo aquella mueble; quién, siendo inmueble: Art. 982 de Goyena.	3	11
„ El juramento puesto en los contratos, se tiene por no puesto: Art. 983 de Goyena y 1397 del Cód. civ. mex.	3	12
„ Se gobiernan por las reglas generales del tít. 5.º lib. 3, sin perjuicio de las especiales de cada uno de ellos en sus respectivos títulos: Art. 984 de Goyena.	3	12
„ Requisitos indispensables para la validez de los contratos: Art. 985 de Goyena: 1395 y 1396 del Cód. civ. mex.	3	13
„ Quiénes tienen capacidad para contratar y quiénes no la tienen: Arts. 986 y 987 de Goyena y 1398 del Cód. civ. mex.	3	14
„ Causas que invalidan el consentimiento prestado: Art. 988 de Goyena, y 1402 á 1412 del Cód. civ. mex.	3	15
„ Qué error invalida ó no el consentimiento: Art. 989 de Goyena y 1413 del Cód. civ. mex.	3	17
„ Es nulo el consentimiento arrancado por violencia ó intimidación: cuándo haya una ú otra, y qué ha de atenderse para calificar la intimidación: Arts. 989 y 990 de Goyena, y 1415 á 1420 del Cód. civ. mex.	3	19
„ El temor reverencial no anula el contrato, idem: lo anulan la violencia ó intimidación empleada por un tercero: Art. 991 de Goyena y su nota.	3	20
„ Es nulo el consentimiento prestado á virtud de dolo, y cuándo haya éste: Arts. 988 y 990 de Goyena: 1402 á 1412 y 1414 del Cód. civ. mex.	3	15
„ El dolo de un tercero no perjudica, idem y <i>comentario</i> : el dolo incidente no anula los contratos: Art. 993 de Goyena y su nota.	3	22
„ Qué cosas pueden ser ó no materia ú objeto de los contratos: Arts. 994 y 995 de Goyena, y 1421 á 1423 del Cód. civ. mex.	3	22
„ No pueden serlo la herencia futura, las cosas imposibles, ni los servicios contrarios á las leyes ó á las buenas costumbres, idem: el		

	Tom.	Págs.
objeto del contrato ha de ser una cosa determinada: y cuál se entienda serlo: Art. 996 de Goyena, y su nota.	3	25
CONTRATOS Y OBLIGACIONES EN GENERAL. Los contratos deben tener una causa lícita: Art. 985 de Goyena, 1395 y 1396 del Cód. civ. mex.	3	13
„ Cuál sea la causa lícita: Art. 998 de Goyena y su nota.	3	27
„ Qué se entiende por causa en los contratos onerosos, en los remuneratorios y en los de pura beneficencia: Art. 997 de Goyena.	3	26
„ El contrato fundado en una causa falsa, es nulo: Art. 998 de Goyena y su nota.	3	27
„ Será válido, aunque la expresada sea falsa, si se funda en otra verdadera: Art. 999 de Goyena y su nota.	3	27
„ Se presume que existe causa y que es lícita, aunque no se exprese, á menos de probarse lo contrario: Art. 1000 de Goyena.	3	28
„ No es válido el contrato ú obligación otorgadas en forma diferente de la determinada expresamente por la ley: Art. 1001 de Goyena y 1439 del Cód. civ. mex.	3	28
„ Qué obligaciones deben redactarse por escrito en razon de su cantidad; cuándo podrán probarse por otros medios; extension y excepciones de esta disposición: Art. 1002 de Goyena y su nota.	3	30
„ Observaciones del autor con ra este artículo: <i>comentario</i> : qué contratos ú obligaciones deben redactarse en escritura pública: Art. 1003 de Goyena: 367, 691, 832, 1928 y 1929, 1979, 1987, 2357 y 2358, 2385, 2484, 2486, 2487 y 2488, 2725 á 2727, 2835, 3060, 3080, 3222, 3518 y 3519, 3810 y 3811 y 4090 del Cód. civ. mex. y 10 á 13 del Código de procedimientos.	3	32
„ EFECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE PROCEDEN DE LOS CONTRATOS. Qué comprende la obligación de dar alguna cosa: Art. 1005 de Goyena, y 1545 á 1573 del Cód. civ. mex.	3	34
„ Esta corre á riesgo del acreedor desde que se perfeccionó el contrato, á riesgo del deudor moroso en la entrega ó que se obligó á entregarla á dos ó más personas diversas: Art. 1006 de Goyena y su nota.	3	37
„ Requisitos para que el obligado á entregar una cosa incurra en mora; habiéndola en los dos contrayentes, perjudica la posterior: Art. 1007 de Goyena y su nota.	3	37
„ Si el requerimiento ha de ser ó no judicial; si no puede hacerse por estar ausente el deudor é ignorarse su paradero: <i>comentario</i> : si el obligado á prestar algun servicio que consista en hacer no lo hiciere, ó lo hiciere contra lo pactado, ó si consiste en no hacer, y contraviniese á esto: Arts. 1008, 1009 y 1010 de Goyena, 1539 á 1544 del Cód. civ. mex.	3	39
„ Por qué causas quedan sujetos los contrayentes á la indemnización de perjuicios y abono de intereses: Art. 1011 de Goyena; 1574 y 1575 del Cód. civ. mex.	3	41
„ Lo quedan siempre por el dolo, y no se pueden renunciar ó remitir el dolo futuro: Art. 1012 de Goyena: 1576 y 1577 del Cód. civ. mex.	3	41
„ Tienen la misma responsabilidad por negligencia, y cuándo haya ésta: Art. 1013 de Goyena y su nota.	3	41
„ No la tienen por caso fortuito si no se pactó expresamente; y excepciones de esta regla: Art. 1014 de Goyena: 1578 y 1579 del Cód. civ. mex.	3	42
„ Qué se entiende por daños y perjuicios en general, y qué en caso de dolo: Arts. 1015 y 1016 de Goyena: 1580, 1581 y 1582 á 1596 del Cód. civ. mex.	3	42
„ Qué abonará por intereses el deudor moroso en la obligación limitada al pago de cantidad determinada y con intereses convencionales ó sin ellos: Art. 1017 de Goyena, y 1597 á 1603 del Cód. civ. mex.	3	44

	Tom.	Págs.
CONTRATOS Y OBLIGACIONES EN GENERAL. Qué se hará si estipuló el pago de cierta cantidad por razón de daños é intereses para el caso de mora ó de no cumplirse lo pactado: Art. 1018 de Goyena y su nota...	3	45
" INTERPRETACION DE LOS CONTRATOS. Reglas que han de seguirse en ella: Art. 1019 de Goyena: 1440 y 1441 del Cód. civ. mex...	3	46
" Deben suplirse las cláusulas de uso comun, aunque no se haya expresado: Art. 1020 de Goyena.....	3	48
" En duda, la interpretacion se hará contra el que ocasionó la oscuridad; y cuando esto no sea posible del modo ménos gravoso para el obligado: Art. 1021 de Goyena.....	3	48
" Por generales que sean los términos del contrato, no se extienden á cosas sobre las que las partes no se propusieron contratar: Art. 1022 de Goyena.....	3	49
" Siendo el objeto del contrato un compuesto de diversas partes, la denominacion del todo comprende todas ellas: Art. 1023 de Goyena.....	3	49
" La expresion de un caso se estima hecha por vía de ejemplo, cuando no aparezca claramente que las partes la hicieron para limitar la extension de la obligacion: Art. 1024 de Goyena.....	3	49
" DE LAS DIVERSAS ESPECIES DE OBLIGACIONES. Cuántas son las diversas especies de ellas que pueden constituirse en los contratos: Art. 1025 de Goyena y su nota.....	3	49
" Proyecto presentado por el autor sobre las obligaciones meramente naturales, de que no se habla en el artículo: <i>comentario</i> : cuál sea la obligacion personal: Art. 1026 de Goyena y 1442 del Cód. civ. mex.....	3	53
"Cuál la real: Art. 1027 de Goyena y 1443 del Cód. civ. mex.....	3	54
" Los derechos adquiridos á virtud de una obligacion, real ó personal, son trasmisibles si la ley ú el pacto no lo prohíbe: Art. 1028 de Goyena: 1736 y 1761 del Cód. civ. mex.....	3	54
" Cuándo es pura la obligacion: Art. 1029 de Goyena y 1444 del Cód. civ. mex.....	3	55
" Cuándo condicional: Art. 1030 de Goyena: 1445 y 1446 del Cód. civ. mex.....	3	56
" Qué se entienda por condicion suspensiva: qué por resolutoria: Art. 1031 de Goyena, 1447 y 1448 del Cód. civ. mex.....	3	57
" Qué se entienda por condicion casual y qué por potestativa ó voluntaria: Art. 1032 de Goyena: 1449 y 1450 del Cód. civ. mex....	3	57
" Las condiciones imposibles física ó moralmente, anulan el contrato; las de no hacer una cosa imposible se tienen por no puestas: Art. 1033 de Goyena y 1470 del Cód. civ. mex.....	3	58
" La condicion de que exista algun suceso en tiempo fijo, fallece, si pasó el término sin realizarse ó desde que es cierto que no puede cumplirse: Art. 1034 de Goyena y 1451 del Cód. civ. mex.....	3	59
" Si la condicion fué de haberse de verificar algun suceso en un tiempo fijo, queda cumplida si pasó el término sin verificarse el suceso; no habiéndose fijado el tiempo, quedará cumplida desde que sea cierto que el suceso no puede verificarse: Art. 1035 de Goyena y su nota.....	3	59
" Si la condicion no se cumple por culpa del obligado, se tiene por cumplida: Art. 1036 de Goyena y 1452 del Cód. civ. mex.....	3	60
" Existiendo la condicion, se retrotraen los efectos de la obligacion al día en que se contrajo: Art. 1037 de Goyena y nota.....	3	61
" Si los contrayentes fallecen ántes de existir la condicion, transmiten sus derechos y obligaciones á sus herederos: Art. 1038 de Goyena, y 1453 del Cód. civ. mex.....	3	61
" Pendiente la condicion, puede el acreedor ejercer las acciones convenientes para la conservacion de su derecho; y el deudor puede		

	Tom.	Págs.
repetir lo que entre tanto hubiere pagado: Art. 1039 de Goyena: 1454 y 1455 del Cód. civ. mex.....	3	61
CONTRATOS Y OBLIGACIONES EN GENERAL. A quién correspondan los deterioros, pérdida y mejoras de la cosa, objeto del contrato, si ocurrieron pendiente la condicion suspensiva, segun la diversidad de casos: Art. 1040 de Goyena y 1456 del Cód. civ. mex.....	3	62
" Cumplida la condicion resolutoria, debe restituirse lo percibido á virtud del contrato, y con frutos é intereses por el que no cumplió su obligacion; sobre la pérdida, deterioro ó mejora de la cosa restituible, regirá para con el obligado á la restitucion lo dispuesto en el artículo 1040 respecto del deudor: Art. 1041 de Goyena, y 1462 á 1464 del Cód. civ. mex.....	3	64
" Los contratos bilaterales llevan tácitamente la condicion resolutoria para el caso de no cumplir uno de los contrayentes; eleccion que tiene el perjudicado y qué deben ó pueden hacer los tribunales: Art. 1042 de Goyena: 1465 y 1466 del Cód. civ. mex.....	3	65
" La resolucion á virtud de la condicion tácita en los contratos bilaterales, si se funda en falta de pago por el adquirente de la propiedad de inmuebles ú otro derecho real sobre ellos no perjudica al tercero de buena fe, á ménos de haberse estipulado expresamente y de haberse inscrito en el registro público; respecto de bienes muebles nunca perjudica al tercero que los adquirió de buena fe: Art. 1043 de Goyena: 1467 y 1468 del Cód. civ. mex.....	3	66
" La condicion posible debe siempre cumplirse, aunque penda en todo ó en parte de la voluntad de un tercero: Art. 1044 de Goyena y 1469 del Cód. civ. mex.....	3	67
" OBLIGACIONES Á PLAZO. Cuáles sean, y qué se entiende por día cierto: Art. 1045 de Goyena, y 1471 á 1473 del Cód. civ. mex....	3	67
"Cuál sea el efecto del plazo y cuándo es exigible esta obligacion: Art. 1046 de Goyena, 1474 y 1475 del Cód. civ. mex.....	3	68
" El término ó plazo se presume puesto en favor del deudor, si no aparece lo contrario: Art. 1047 de Goyena y 1476 del Cód. civ. mex.....	3	69
" Cuándo no puede el deudor reclamar el beneficio del plazo: Art. 1048 de Goyena: 1477 y 1478 del Cód. civ. mex.....	3	69
" En las obligaciones cumplideras á dia cierto, no se cuenta el del otorgamiento: Art. 1049 de Goyena y su nota.....	3	70
" Cuándo pueden exigirse las obligaciones que no tienen plazo ni condicion: Art. 1050 de Goyena y 1631 del Cód. civ. mex.....	3	70
" OBLIGACIONES CONJUNTIVAS Y ALTERNATIVAS. Cuáles sean y cómo han de cumplirse unas y otra: Art. 1051 de Goyena: 1479 y 1480 del Cód. civ. mex.....	3	70
" A quién corresponde la eleccion de las alternativas: Art. 1052 de Goyena y 1481 del Cód. civ. mex.....	3	71
" Si una de las dos cosas no puede ser objeto de la obligacion debe entregarse la otra: Art. 1053 de Goyena y 1482 del Cód. civ. mex.....	3	71
" Qué ha de hacerse cuando se han perdido las dos ó una sola de las cosas, segun que la eleccion correspon la al deudor ó al acreedor: Arts. 1054 y 1055 de Goyena: 1483 á 1486 y 1503 del Cód. civ. mex.....	3	72
" OBLIGACIONES MANCOMUNADAS. Cuándo haya mancomunidad entre deudores, cuándo entre acreedores: Art. 1056 de Goyena, y 1504 á 1507 del Cód. civ. mex.....	3	74
" Puede haberla entre deudores aunque estén obligados de diferente modo: Art. 1057 de Goyena.....	3	75
" No hay mancomunidad sino por pacto expreso ó disposicion de la ley: Art. 1058 de Goyena, y 1508 á 1513 del Cód. civ. mex.....	3	75

	Tom.	Págs.
CONTRATOS Y OBLIGACIONES EN GENERAL. La interrupcion de la prescripcion en pro ó en contra de uno de los mancomunados, aprovecha ó perjudica á todos: Art. 1059 de Goyena y 1514 del Cód. civ. mex....	3	76
„ Cuándo puede ó no el deudor pagar á cualquiera de los acreedores: Art. 1060 de Goyena, y 1515 á 1518 del Cód. civ. mex.....	3	76
„ Efectos de la quita ó perdon que hace uno solo de los acreedores: Art. 1061 de Goyena y 1524 del Cód. civ. mex.....	3	77
„ Efectos de la mancomunidad entre deudores; cómo puede reclamarse de todos ó de cualquiera de ellos: Art. 1062 de Goyena, y 1519 á 1521 del Cód. civ. mex.....	3	78
„ Efectos del pago total hecho por uno de los deudores ó de la remision hecha por el acreedor á uno de ellos: Arts. 1063 y 1064 de Goyena y 1523 del Cód. civ. mex.....	3	80
„ Qué puede pedir el acreedor cuando la cosa se perdió por culpa de uno ó más de los deudores, ó hallándose éstos constituidos en mora: Art. 1065 de Goyena y 1522 del Cód. civ. mex.....	3	80
„ Los convenios del acreedor con uno de los deudores no aprovechan ni dañan á los otros: Art. 1066 de Goyena y 1525 del Cód. civ. mex.....	3	81
„ Qué excepciones puede oponer el deudor mancomunado: Art. 1067 de Goyena, y 1527 del Cód. civ. mex.....	3	81
„ La obligacion mancomunada respecto del acreedor, se divide entre los deudores, y cómo: Art. 1068 de Goyena y 1528 del Cód. civ. mex.....	3	82
„ Cómo se reparte entre todos los deudores la porcion del insolvente: Art. 1069 de Goyena y 1529 del Cód. civ. mex.....	3	83
„ Qué se hará cuando la obligacion mancomunada no concierne más que á uno de los deudores: Art. 1070 de Goyena y 1526 del Cód. civ. mex.....	3	83
„ OBLIGACIONES DIVISIBLES É INDIVISIBLES: La obligacion es divisible é indivisible por su objeto, por la naturaleza del contrato y por la intencion de los contrayentes: Arts. 1071 y 1072 de Goyena.	3	84
„ Para el cumplimiento por parte del deudor toda obligacion es indivisible, salvo el pacto en contrario: Art. 1073 de Goyena.....	3	86
„ Cómo han de pagarse las deudas y obligaciones del difunto quedando dos ó más herederos: Art. 1074 de Goyena.....	3	86
„ El deudor de una obligacion indivisible y sus herederos están obligados por la totalidad, aunque no se haya pactado la mancomunidad: Art. 1075 de Goyena.....	3	87
„ Qué pueda hacer ó no cada uno de los herederos del acreedor de una obligacion indivisible: Art. 1076 de Goyena.....	3	87
„ Beneficio que goza uno de los herederos del deudor si es demandado por la totalidad de la obligacion indivisible; y cuándo no la goza: Art. 1077 de Goyena.....	3	88
„ Qué ha de hacerse cuando por no cumplirse la obligacion indivisible, se estima el interes del acreedor en cantidad determinada: Art. 1078 de Goyena.....	3	89
„ OBLIGACIONES CON CLÁUSULA PENAL: Qué es y cuándo hay cláusula penal: Art. 1079 de Goyena: 1428 y 1430 del Cód. civ. mex.....	3	89
„ La cláusula es nula, si lo es la obligacion principal; pero no al contrario: Art. 1080 de Goyena y 1429 del Cód. civ. mex.....	3	89
„ Casos en que vale la cláusula penal, aunque no valga la obligacion principal: <i>comentario</i> : eleccion del acreedor contra el deudor moroso; solo puede reclamar las dos cosas, si así se pactó, salvo á los tribunales en este caso el moderar la pena; ésta, en las obligaciones de cantidad determinada, se limitará segun el art. 1650: Art. 1081 de Goyena y 1433 del Cód. civ. mex.....	3	90
„ La pena solo puede exigirse cuando sin ella podrian reclamarse,		

	Tom.	Págs.
daños é intereses: Art. 1082 de Goyena y 1434 del Cód. civ. mex.....	3	91
CONTRATOS Y OBLIGACIONES EN GENERAL. Efectos de la cláusula penal en las obligaciones indivisibles, cuando contraviene uno de los herederos del deudor: Art. 1083 de Goyena, y 1435 á 1437 del Cód. civ. mex.	3	91
„ Qué se haga en el mismo caso si la obligacion fuere divisible: Art. 1084 de Goyena y 1438 del Cód. civ. mex.....	3	92
„ Cumplida en parte la obligacion principal, y no en el todo, el juez puede moderar la pena: Art. 1085 de Goyena: 1431 y 1432 del Cód. civ. mex.....	3	92
„ OBLIGACIONES; CÓMO SE EXTINGUEN: Enuméranse los once medios ó modos con que se extinguen las obligaciones: Art. 1086 de Goyena.....	3	93
„ Por el pago ó cumplimiento; y qué se entienda por esto: Art. 1087 de Goyena y 1628 del Cód. civ. mex.....	3	93
„ No puede obligarse el acreedor á recibir otra cosa que la debida, aunque sea de igual ó mayor valor: Art. 1089 de Goyena y 1629 del Cód. civ. mex.....	3	94
„ Cuándo no podrá exigirse una cosa de la calidad superior ni entregarse de la inferior: Art. 1090 de Goyena y 1554 del Cód. civ. mex.....	3	95
„ En qué lugar debe hacerse el pago: Art. 1091 de Goyena, y 1630 á 1637 del Cód. civ. mex.....	3	96
„ Son de cuenta del deudor los gastos que ocasionare el pago, salvo al juez decidir sobre los judiciales: Art. 1092 de Goyena y 1638 del Cód. civ. mex.....	3	96
„ El pago debe hacerse como se pactó: Art. 1093 de Goyena y 1639 del Cód. civ. mex.....	3	97
„ No puede hacerse por partes á ménos de haberse pactado así: Art. 1094 de Goyena y su nota.....	3	97
„ Qué ha de hacerse cuando la deuda es líquida en parte é ilíquida en otra parte: Art. 1095 de Goyena y 1568 del Cód. civ. mex....	3	97
„ En qué moneda hayan de pagarse las deudas de dinero y hasta qué cantidad en vellon: Art. 1096 de Goyena y 1569 del Cód. civ. mex.....	3	97
„ Acreditándose por escrito el pago de las pensiones censuales ú otras obligaciones periódicas en los tres últimos períodos, se presumen pagados los anteriores, salva la prueba en contrario: Art. 1097 de Goyena y 1640 del Cód. civ. mex.....	3	99
„ No puede pagar sino el propietario de la cosa dada en pago y capaz de enagenarla; pero si la cosa es dinero ú otra cosa fungible, no hay reclamacion contra el acreedor que la consumió de buena fe: Art. 1098 de Goyena: 1641 y 1642 del Cód. civ. mex.....	3	100
„ Quiénes pueden pagar, tengan ó no interés en el cumplimiento de la obligacion, ignorándolo y aun prohibiéndolo el deudor; efectos del pago contra el deudor segun la diversidad de casos: Art. 1099 de Goyena, y 1643 á 1650 del Cód. civ. mex.....	3	100
„ Cuándo puede ó no cumplirse por un tercero la obligacion de prestar algun servicio: Art. 1100 de Goyena y 1652 del Cód. civ. mex.	3	101
„ Se ha de pagar al acreedor, y no teniendo él la libre administracion de sus bienes, á su legítimo representante: el pago hecho en otros términos solo es válido en cuanto se haya convertido en utilidad del acreedor: Art. 1101 y 1102 de Goyena: 1651 y 1653 á 1655 del Cód. civ. mex.....	3	102
„ No puede pagarse al acreedor despues de retenida judicialmente la deuda en poder del deudor: teniendo éste varias deudas á favor de un solo acreedor, en cuál de ellas se imputará el pago, si el deudor no lo ha declarado, si la deuda produce interés y cuando		